

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segunda.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segunda, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	4
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	30
BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el turno de elección reservado al Gobierno en los artículos 32, 33 y 34 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860 para la provisión de las plazas que vacaren en la clase de Oficiales mayores de Sección y en las de Oficiales primeros y segundos del Consejo: en lo sucesivo, todas las vacantes que ocurran en las expresadas clases se proveerán por rigurosa antigüedad.

Art. 2.º Se suprimen las plazas de Oficiales de la Secretaría, del Archivo y del Registro general del Consejo en la forma en que hoy se hallan establecidas. Las cuatro plazas expresadas se refundirán en el Cuerpo de Oficiales y Aspirantes del Consejo, á cuyo fin se crean dos plazas de Oficiales segundos y dos de Oficiales terceros. Los empleados que actualmente desempeñan los cargos de Oficiales del Archivo, de la Secretaría y del Registro ingresarán en el escalafón de Oficiales y Aspirantes del Consejo, formando con ellos un solo Cuerpo, con iguales derechos y obligaciones, si bien ocuparán los últimos lugares de las respectivas escalas.

Art. 3.º El número de Oficiales y Aspirantes que según el art. 23 de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860 no habrá de exceder de 40, podrá ampliarse hasta 50 á medida que las necesidades del servicio lo exigieren á juicio del Gobierno.

Art. 4.º El Gobierno queda autorizado para introducir en la plantilla actual del personal auxiliar del Consejo, y previa audiencia del Presidente del mismo, las reformas y alteraciones que estime procedentes por consecuencia de lo prescrito en la presente ley; pero al plantear las indicadas reformas habrá de ajustarse precisamente al crédito consignado en el presupuesto actual del Consejo.

Art. 5.º Los Oficiales que hayan sido declarados excedentes con arreglo al art. 30 de la ley de 21 de Julio de 1876, y los que lo sean en lo sucesivo, continuarán figurando en el escalafón como supernumerarios, y ascendiendo en él como si se hallasen prestando sus servicios en el Consejo, y tendrán derecho á ocupar la primera vacante que después de solicitar su vuelta al servicio ocurriese en la categoría con que en el escalafón figuren.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO.

Exposición.

SEÑOR: Siendo costumbre en este fausto día recompensar con distinciones honoríficas el mérito contraído en las ciencias, las letras y las artes, y en las diferentes carreras civiles del Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 23 de Enero de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

El Marqués de la Vega de Armijo

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder á los comprendidos en la lista que se publica á continuación las condecoraciones que respectivamente se designan en la misma.

Se expedirá libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, el título que corresponda á cada uno de los agraciados.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

Lista de las personas que han sido agraciadas con distintas condecoraciones, á tenor de lo dispuesto en el decreto que precede, en premio de obras científicas que han publicado, de trabajos artísticos notables, de servicios prestados en las diversas carreras civiles del Estado y por lo que han contribuido al establecimiento y desarrollo de varias industrias, cooperando por estos medios á la gloria de la Nación y al fomento de la riqueza pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

CUERPO DIPLOMÁTICO ESPAÑOL.

Encomienda de número de Isabel la Católica.

Sr. D. Carlos Luis de Onís, Secretario de primera clase, cesante.

Encomienda ordinaria de Carlos III.

Sr. D. Ramon Gutiérrez Ossa, Secretario de primera clase, Secretario de segunda clase, en comisión, en el Ministerio de Estado.

Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.

D. Agustín de la Barre, Secretario de segunda clase en la Legación de S. M. en San Petersburgo.

Sr. D. José Benito de Guirior, Marqués de Guirior, Secretario de segunda clase en la Legación de España en Montevideo.

D. Alejandro Alava, Secretario de tercera clase en el Ministerio de Estado.

Caballeros de Carlos III.

D. Fernando Ossorio, Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en China.

D. Arturo Ballesteros, Diplomático Agregado en la Legación de S. M. en Roma.

D. Enrique Peñaiver, Agregado diplomático en la Embajada de S. M. en París.

D. Mariano Fernández de Henestrosa, Agregado diplomático en el Ministerio de Estado.

D. Ramón Gaitán de Ayala, id. id.

D. Pedro Carrera, id. id.

D. Juan María de la Cerda, id. id.

CUERPO CONSULAR ESPAÑOL.

Encomiendas de número de Isabel la Católica.

D. Ramón de Valladares y Saavedra, Cónsul de primera clase en París.

D. Agustín Rodríguez, Cónsul de primera clase en Gibraltar.

Encomiendas ordinarias de Isabel la Católica.

D. Antonio Santa Marina, Cónsul de segunda clase en Bergen.

D. Antonio Zammit y Romero, Cónsul de segunda clase en Atenas.

D. Ricardo Espejo y Chaparro, Cónsul de segunda clase en Elsenaur.

Caballeros de Isabel la Católica.

D. Joaquín Torroja, Vicecónsul en Boston.
D. Eduardo Toda y Güell, Vicecónsul en Shagay.
D. José Congosto, Vicecónsul en Bayona.

CARRERA DE INTÉRPRETES.

Encomienda de número de Isabel la Católica.

D. Marceliano de Abella, Oficial de la Interpretación de Lenguas.

ARCHIVO Y BIBLIOTECA DEL MINISTERIO DE ESTADO.

Encomienda de número de Isabel la Católica.

D. José María Tobarra, Oficial del Archivo del Ministerio de Estado.

Caballero de Carlos III.

D. Gonzalo González Hernández, Oficial del id. id.

SECRETARÍA DE LAS ÓRDENES.

Caballero de Carlos III.

D. Eduardo Malvar, Oficial de la Secretaría de las Ordenes.

ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.

Comendador de número de Isabel la Católica.

D. Juan Parra, Oficial de la Administración de la Obra pía.

Caballero de Carlos III.

D. Maximino Asuar, Oficial de la id. id.

Caballero de Isabel la Católica.

D. Remigio Fernández, id. id.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Grandes Cruces de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Joaquín José Cerviño y Herrero, Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. D. José María Alonso y Colmenares, Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr. D. Ricardo Gullón é Iglesias, Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Encomienda de número de Isabel la Católica.

D. Viguel Salgado y Membilla, Fiscal de la Audiencia de la Coruña.

Encomiendas ordinarias de Isabel la Católica.

D. Felipe Valero y Seriola, Fiscal de la Audiencia de Valencia.

D. Antonio Alonso y Casaña, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Murcia.

D. Martín Aguirre y Rodríguez, idem de la de Cuenca.

D. Pedro García San Román, idem de la de Cartagena.

D. Rafael Aguilar Tablada y Rioho, idem de la de Málaga.

D. Enrique Monfort y Arver, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Albuñol.

D. Francisco de Sales Menillo y Latorre, idem de la de Antequera.

D. Eusebio Alonso Pesquera, idem de la de Almedralejo.

D. Miguel Cabra y Saiz, idem de la de Baza.

D. José María Calleja y Galindo, idem de la de Castellón de la Plana.

D. Juan Agustina Moreno y Escribano, idem de la de Ciudad-Rodrigo.

D. Federico Amoraga y Salas, idem de la de Córdoba.

D. Manuel Mendo y Figueroa, idem de la de León.

D. Buenaventura Pla de Huidobro, idem de la de Soria.

D. Marcial de la Campa y Fernández, idem de la de Logroño.

D. Gregorio Bonal y Herrero, idem de la de Tafalla.

D. Manuel María Davila y Domínguez, idem de la de Zamora.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr. D. Carlos Ibáñez é Ibáñez de Ibero, Director del Instituto Geográfico y Estadístico, Gran Cruz de Carlos III.

D. Andrés Mendizábal y Ursangarín, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

D. Angel Mayo de la Fuente, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Comendador de número de Isabel la Católica.

D. Rafael Clemente y Garrido, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Comendador de número de Isabel la Católica.

D. Evaristo Churrucá y Brunet, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Comendador ordinario de Isabel la Católica.

D. Primitivo Mateo Sagasa, Ingeniero primero del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Comendador ordinario de Isabel la Católica.

D. Pedro Zarraga, Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, Comendador ordinario de Isabel la Católica.

D. José María Prado y Riquelme, Ayudante mayor de Obras públicas, Caballero de Carlos III.
 D. Antonio Diana y Jacinto, Ayudante primero de Obras públicas, Caballero de Carlos III.
 D. Apolinar Caltanazor, Comisario de primera clase de ferrocarriles, Caballero de Carlos III.
 D. Victoriano García, Sobrestante de Obras públicas, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Valentín Plaza, Sobrestante primero de Obras públicas, Caballero de Isabel la Católica.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Grandes Cruces de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Manuel Cañete.
 Excmo. Sr. D. Manuel López Gómez, Rector de la Universidad de Valladolid.
 Excmo. Sr. D. Félix Márquez López, Director del Conservatorio de Artes.
 Excmo. Sr. D. Francisco Domingo y Marqués, pintor.

Encomiendas de número de Isabel la Católica.

D. Buenaventura H. de Sanahuja, Jefe del Museo Arqueológico de Tarragona.
 D. Federico de Castro y Fernández, Catedrático de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Sevilla.
 D. José Velarde, escritor.
 D. Ceferino Palencia, autor dramático.

Encomiendas ordinarias de Isabel la Católica.

D. Fausto Garagarza, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.
 D. Fermín Canelas Secades, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.
 D. Félix López San Martín, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.
 D. Ramón Torres Martínez, Jefe de Archivos en la Coruña.
 D. Pablo Gil y Gil, Catedrático de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Zaragoza.
 D. Mariano Ena, Catedrático del Instituto de Zaragoza.
 D. Eugenio Sellés, escritor.
 D. Bartolomé Mauza, grabador.
 D. Salvador Martínez Cubelles, pintor.
 D. Federico Pérez de Nuevas, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.
 D. Claudio Lorenzale, Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.
 D. Mariano Viscasillas y Urrutia, Catedrático de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Madrid.
 D. Saturnino Fernández y Fernández, Catedrático de segunda enseñanza de Madrid.
 D. Narciso Domingo, id. id. id.
 D. Narciso Campillo, id. id. id.
 D. Adolfo Fernández Casanova, Catedrático de la Escuela de Arquitectura de Madrid.
 D. José María Octavio de Toledo, Oficial de la Biblioteca Nacional de Madrid.
 D. Pedro Manóvil y Prida, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.
 D. José Antonio Page, Director de la Escuela Normal de Salamanca.
 D. José Llano y Merás, Director de la Escuela Normal de Córdoba.
 D. Francisco de P. Campa y Porta, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.
 D. José Martí y Manso, Director de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.
 D. Antonio Palao y Marco, Director de la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza.
 D. José María Barberá, Director del Instituto de Zaragoza.
 D. Bernardo Rico, grabador.
 D. Manuel Onís, escultor.
 D. José Jiménez Aranda, pintor.
 D. Antonio Gomar, pintor.
 D. Román Ribera, pintor.
 D. Ramiro Amador de los Ríos, Arquitecto.
 D. Pablo Gibert y Roig, escultor.
 D. Blas Acusa, Profesor de Física y Astronomía de Zaragoza.

Caballeros de Carlos III.

D. Bartolomé Muntaner Barday, Jefe de la Biblioteca d Palma de Mallorca.
 D. Eduardo García Sala, Catedrático de Medicina en la Universidad de Granada.
 D. Tomás Escrich y Mug, Catedrático de segunda enseñanza de Guadalajara.
 D. Eduardo Baseá y Casanoves, Catedrático de segunda enseñanza de Ciudad-Real.
 D. Joaquín Fernández Cardín, Catedrático de segunda enseñanza de Madrid.
 D. José Ceruelo y Obispo, Catedrático de segunda enseñanza de Madrid.
 D. Antonio Bermejo, Director de las obras del Alcázar de Segovia.
 D. Juan L. Castellón, por donativos al Museo arqueológico.
 D. Jacobo Gil Villanueva, Catedrático de Derecho de la Universidad de Santiago.
 D. Eugenio Bartolomé Mingo, Maestro de primera enseñanza de Madrid.
 D. Vicente Alcañiz, Inspector de primera enseñanza de Pontevedra.
 D. Justo Pico de Coaña, Maestro de primera enseñanza de Rivadeo.
 D. Domingo Alcalde Prieto, Catedrático de Derecho de Zaragoza.
 D. Martín Suarez Segura, Maestro de primera enseñanza de Madrid.
 D. Sabino Alvarez de la Escosura, Maestro de primera enseñanza de Madrid.
 D. Manuel Oadaro y Cano, Maestro de primera enseñanza de Madrid.
 D. Gregorio Hernando, editor de libros de educación.
 D. Manuel Rosado, editor de libros de educación.
 D. Eugenio Salermo, editor de obras de enseñanza.
 D. Carlos del Coral, individuo de la Academia de Palafrugell.
 D. Juan Francisco Sánchez Morate, Profesor de la Escuela Normal de Toledo.
 D. Joaquín Mantoy, Maestro de párvulos de Barcelona.
 D. Faustino Paluzie, editor de obras de educación de Barcelona.
 D. José María Dorey, Secretario de Instrucción del Fomento de las artes de Barcelona.
 D. Pedro Díaz de Perosanche, Tipógrafo de la imprenta oficial del Ministerio de Gracia y Justicia.
 D. Eusebio Moreno, carpintero y expositor premiado.
 D. Antonio Marsá Gómez, ebanista y Vocal del Jurado.
 D. Teodoro Rivaud, Maestro de instrucción primaria.

Caballeros de Isabel la Católica.

D. Julián López Catalán, Maestro de primera enseñanza en Barcelona.
 D. Apolinar Brull y Ayerra, Profesor de la Escuela Nacional de Música de Madrid.
 D. Andrés Monge y Marchamalo, primer premio de la Escuela Nacional de Música de Madrid.
 D. Manuel González Moro, Maestro de primera enseñanza en Vitigudino.
 D. Luis García Repila, Maestro de primera enseñanza en Lumbrales.
 D. Isidro Sagastume, Maestro de primera enseñanza en el Ferrol.
 D. Pedro Jiménez López, id. id. en Jumilla.
 D. Marcelino Bonifaz, Secretario de la Junta de Instrucción pública de Burgos.
 D. Manuel Recio Marcos, Maestro de primera enseñanza en Casasola de Arión.
 D. Pedro Blanco, id. id. Frómista.
 D. Innocencio Fernández Calleja, id. id. Zamora.
 D. José María Torijano, id. id. Jábaga.
 D. Jacinto Romualdo López, id. id. Mondoñedo.
 D. Nicolás Taboada, escritor.
 D. Agustín Iniesta, Maestro de primera enseñanza en Almagro.
 D. Ramiro Fernández de la Mora, Secretario de la Universidad de Valladolid.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Grandes Cruces de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Antonio Campuzano y Brochowsky, Inspector general de primera clase del cuerpo de Montes.
 Excmo. Sr. D. Luis María Sánchez Molero, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Minas.
 Excmo. Sr. D. Pedro Sampayo del Solar, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Minas.
 Excmo. Sr. D. Zoilo Espejo, Ingeniero agrónomo, Vocal de la Junta consultiva.
 Excmo. Sr. D. Martín Enrique de Guelbenzu y Sánchez, fabricante agricultor de la provincia de Navarra.
 Excmo. Sr. D. Nicanor Rivas, fabricante en grande escala.
 D. José Caminero, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Minas, Encomienda de número de Isabel la Católica.
 D. Silvino Tuos y Codina, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Minas, Encomienda de número de Isabel la Católica.
 D. Vicente Alonso Martínez, Ingeniero agrónomo, Encomienda de número de Isabel la Católica.
 D. Domingo Alvarez Arenas, Ingeniero Jefe de segunda clase de Montes, Encomienda de número de Isabel la Católica.
 D. Antonio Berbegal y Celestino, Ingeniero agrónomo de primera clase, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Luis Heraso y Pizarro, Ingeniero del distrito forestal de Cuenca, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Felicitimo Lorente, agricultor, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Santiago Domínguez, ganadero y agricultor, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. José Tomás San Juan, agricultor, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. José Suárez Villamil, fabricante, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Antonio Urquiza, inventor de un aparato para desgranar aceituna, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Simón Saenz Díaz Ibarra, industrial, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Eugenio Ibarra y Martínez, industrial, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Cecilio Hernández Moreno, industrial, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Calixto Benito González, agricultor y ganadero, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. José Alvarez Portal, vinitor y comerciante en géneros coloniales, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. José González de Rivera, agricultor é industrial fabricante en aceites, Caballero de Carlos III.
 D. Bernardo de Campos, agricultor, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Carlos Ibarra, agricultor, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Miguel del Trel y Chacón, vinitor, Caballero de Carlos III.
 D. Enrique Calvet, fabricante en plomos, Caballero de Isabel la Católica.
 D. José Mogica, agricultor, Caballero de Carlos III.
 D. Antonio Sánchez, fabricante de quesos, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Fernando Albizu, horticultor y arboricultor, Encomienda de Isabel la Católica.
 D. Galo Barrutia, impresor, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Manuel Balmaseda, fabricante de pizarras artificiales, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Joaquín Galache, agricultor y ganadero, Caballero de Carlos III.
 D. Luis Romero, agricultor, Caballero de Carlos III.
 D. Tomás Vacas, fabricante en harinas, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Guillermo Ferragut y Pon, introductor de máquinas agrícolas, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Antonio Valent, fabricante de harinas, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. José Vidal, fabricante de alfombras, Caballero de Carlos III.
 D. Antonio Bensaer y Frontera, fabricante de aceites y cultivador, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Fernando Bon y Gascó, Farmacéutico y autor de trabajos sobre agricultura, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Catalino Alegre Renan, Catedrático de Instituto provincial y Comisario de Agricultura, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Jaime Pezudo y Oliver, agricultor, Caballero de Carlos III.
 D. Joaquín Armengot y Vila, cordelero, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Juan Giner y Guimerá, Director de una fábrica de mantas y fajas, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Antonio de Mora, autor y ejecutor de un proyecto para la conducción de aguas á Huelva, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Servando Jiménez de Tejada, agricultor, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Juan Pérez Domínguez, Introductor de vides americanas, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Matías López, herrero y fundidor, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Lorenzo Oliver, agricultor y vinitor, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.

Sr. Barón de Contesón, agricultor extranjero, Caballero de Carlos III.
 D. José Calvo, ex-diputado provincial, agricultor y ganadero, Caballero de Carlos III.
 D. Juan Lino Lasiera, propietario y ganadero, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Ildefonso Zubia, agricultor, ex-director del Instituto provincial, Catedrático del de Logroño, Vocal de la Junta de agricultura, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. José Muñoz del Castillo, Director de un establecimiento de abonos minerales, Encomienda de Isabel la Católica.
 D. Francisco Lacalle Rubio, agricultor, Caballero de Carlos III.
 D. José Rodríguez Paterna, agricultor é industrial, Caballero de Carlos III.
 D. Antonio Escudero, fabricante de tejidos y lonas para la Marina, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Isidoro Barona, fabricante de curtidos, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Pablo Santos Sagasta, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Lucas de Prado Martínez, vinitor, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. José María González, sericultor, Caballero de Carlos III.
 D. Salvador Bernardo, agricultor, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Cayetano Leturio, fabricante y fundidor, id. id.
 D. Guillermo Ballester, agricultor, Comendador ordinario de Isabel la Católica.
 D. Eugenio Burgos, agricultor, Caballero de Carlos III.
 D. José Jerónimo Moreno, agricultor y ganadero, Caballero de Carlos III.
 D. Anselmo Muñoz y Vazquez, agricultor y ganadero, Caballero de Carlos III.
 D. Tomás de la Vega, agricultor y ganadero, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Toribio Valledor y Manzano, vinitor, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Tomás Pareja, industrial, Caballero de Carlos III.
 D. Julio Miura, vinitor, Comendador ordinario de Isabel la Católica.
 D. Ignacio Apat, fabricante de máquinas agrícolas, Caballero de Carlos III.
 D. Miguel María Zozaya, introductor de máquinas agrícolas, Caballero de Carlos III.
 D. Pedro Calvete, fabricante de tejidos, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Gregorio Arzo, veterinario, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Alvaro Lobo, arboricultor, Caballero de Carlos III.
 D. Faustino Melendez de Arbas, vinitor, Caballero de Carlos III.
 D. José Cisna, fabricante de sidra, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Antonio Pola, fabricante de loza, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Policarpo Pastor Ogén, agricultor, Comendador ordinario de Isabel la Católica.
 D. Mariano Díez Estrada, horticultor, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Juan Petrement, fabricante de varios metales y constructor de máquinas agrícolas, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Eulogio Montoya, carpintero y maquinista, Caballero de Isabel la Católica.
 D. José de la Portilla, Director de una fábrica de fundición de hierros, Comendador ordinario de Isabel la Católica.
 D. Eustasio Oños y Forcada, fabricante de hierro, Caballero de Carlos III.
 D. Gregorio Tobía, fabricante de tejidos, Caballero de Carlos III.
 D. Gregorio Pérez Viniegra, fundador de una fábrica de hierro, Caballero de Isabel la Católica.
 D. José Colera Rozano, fabricante de sombreros, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Simón Rojo, agricultor, Comendador ordinario de Isabel la Católica.
 D. Federico Orduña, panadero, Comendador ordinario de Isabel la Católica.
 D. Miguel Lorente, agricultor, id.
 D. Hipólito Mopiu, fabricante de paños, Caballero de Carlos III.
 D. Andrés Aguña, ganadero, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Santiago Dolz y Moreno, agricultor, Caballero de Carlos III.
 D. Antonio Igual y Gil, fabricante de hilados y tejidos, Caballero de Carlos III.
 D. Marcial Galindo, agricultor y ganadero, Caballero de Isabel la Católica.
 D. José Monzón y Bernad, fabricante de hilados de seda, Caballero de Isabel la Católica.
 D. José Damián Capsir, agricultor, Comendador ordinario de Isabel la Católica.
 D. Diego Gordillo y Lliberat, Ingeniero agrónomo, Director de la estación vitícola de Sagunto, Caballero de Carlos III.
 D. Felipe Vengut, agricultor, Caballero de Carlos III.
 D. Francisco Clementis, Director de una fábrica de fundición, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Mario Adán, arboricultor, Comendador ordinario de Isabel la Católica.
 D. Ezequiel Aguirre, agricultor, Caballero de Carlos III.
 D. Juan Cruz Eguileor, arboricultor, Caballero de Carlos III.
 D. Pedro Errazquin, fabricante de dinamita, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Simón Paul, fabricante de mármoles artificiales, Caballero de Isabel la Católica.
 D. José Pérez, agricultor, Comendador ordinario de Isabel la Católica.
 D. Benito Morejón, ganadero, Comendador ordinario de Isabel la Católica.
 D. Feliciano Falcón, agricultor, Caballero de Carlos III.
 D. Ignacio Garapo, herrero, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Joaquín Serrano Martínez, Vicepresidente de la Diputación, servicios prestados á la agricultura, Comendador ordinario de Isabel la Católica.
 D. Mateo Teñón y Lara, Ingeniero agrónomo, Comendador ordinario de Isabel la Católica.
 D. Manuel García y García, agricultor, Caballero de Carlos III.
 D. Luis Cañete, agricultor, Caballero de Carlos III.
 D. Francisco Bueno, agricultor, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Juan Muñoz, cerámico, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Saustano de Olazabal, agricultor, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Juan Domingo Gostra, agricultor, Caballero de Carlos III.
 D. Juan Carlos Abraá, horticultor, Caballero de Isabel la Católica.
 D. José Manuel de Brunst, fabricante de botellas, Caballero de Isabel la Católica.

D. José Antonio Plana Bonell, fabricante de tejidos, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. José Veita y Vivé, fabricante de tejidos, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Antonio Fernández Suazo, agricultor, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Manuel García Caños, viticultor, Caballero de Carlos III.
 D. Bernabé Rubio, fabricante de paños, Caballero de Isabel la Católica.
 D. José Llanos Martín, fabricante, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Juan Antonio Dorado, Agricultor, Caballero de Isabel la Católica.
 D. José Rodríguez Blanco, Vinicultor, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Pedro Salabarre, fabricante de licores, Caballero de Carlos III.
 D. Miguel García Varela, tallista en madera, Caballero de Carlos III.
 D. Enrique Topette, industrial, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Miguel Iridarri, fabricante, Caballero de Carlos III.
 D. Ramón Martín Mazuela Rizo, cerrajero, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Blas Moya, agricultor, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Casimiro Contera, agricultor, Caballero de Carlos III.
 D. Félix María Clemencin, agricultor, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Juan Francisco Arauz, ganadero, Caballero de Carlos III.
 D. Antonio Alique, agricultor, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Juan Sastra, fabricante de papel, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Tiburcio Cecho, agricultor é introductor de máquinas, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Ro nán Lopez, fundidor de hierro, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Isidoro Vicente, fabricante de tejidos, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Francisco Bustamante, fabricante de espíritus, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Narciso de la Cuesta, fabricante de harinas, Caballero de Carlos III.
 D. Cándido San José Espinel, obrero en los talleres del ferrocarril del Norte, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Ignacio Vila Canrubí, obrero en los talleres del ferrocarril del Norte, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Gerardo Lecanda Jofre, operario dedicado á la elaboración de vinos, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Clemente Vidal, maestro en los talleres de una fábrica de tejidos, Caballero de Isabel la Católica.

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Cuerpo de Topógrafos.

D. Pedro Sánchez Tirado y Prados, Jefe de segunda clase, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Andrés Gómez de Aranda y López, Jefe de tercera clase, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Fernando Quesada y Muñoz, Oficial primero, Caballero de Carlos III.
 D. Francisco de Suricaldy y Vigo, Oficial segundo, Caballero de Carlos III.
 D. Luis Vinyas y Mila, Oficial tercero, Caballero de Carlos III.
 D. Eugenio Quiroga y Cabello, Topógrafo primero, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Juan Sánchez y Notario, Topógrafo segundo, Caballero de Isabel la Católica.
 D. Timoteo García Aleañiz y Gómez, Topógrafo tercero, Caballero de Isabel la Católica.

Cuerpo de Estadística.

D. Ignacio Virto y Martín, Jefe de primera clase, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Emilio Carazo y Cruz, Jefe de segunda clase, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. Manuel María de Diz y Romero, Jefe de tercera clase, Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.
 D. José María de la Torre y Díaz, Oficial primero, Caballero de Carlos III.
 D. Víctor Arnau y de Mateo, Oficial segundo, idem de id.
 D. Pascual de Orol y Carbaliés, Oficial tercero, idem de id.
 D. Eduardo García y Robles, Oficial cuarto, idem de id.
 D. Julian Martínez y Díez, Auxiliar primero, Caballero de Isabel la Católica.
 D. José Serret y Comín, Auxiliar segundo, Caballero de Isabel la Católica.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Grandes Cruces de Isabel la Católica.

D. Manuel Cardenal, Presidente de la Diputación provincial de Matanzas.
 D. Patricio Sánchez, id. id. de la de Pinar del Río.
 D. Nicolás Gutiérrez, Presidente de la Academia de Ciencias.
 D. Luciano Pérez Acebedo, escritor.
 D. Justo Skerret, Presidente de la Diputación provincial de Puerto-Rico.
 D. José Julián Acosta, Director del Instituto de Puerto-Rico.

Encomienda de número de Isabel la Católica.

D. José Pertierra, Vicepresidente de la Diputación provincial de Santa Clara.
 D. Antonio Correoso y González, id. id. de la de Cuba.
 D. Guillermo Fernández de Castro, Concejal del Ayuntamiento de la Habana.
 D. José Buzón, id. id. id.
 D. Agustín Betancourt y Ronquillo, Director del Instituto de Puerto-Príncipe.
 D. Alejandro Chao, autor de la Carta geográfica de la isla de Cuba y Director de la propaganda literaria.
 D. Manuel González del Valle y Cañizo, Ministro de la Sociedad Económica de Amigos del País.
 D. José García y Borbón, Presidente de la Junta de Comercio.
 D. Fernando González Arencibia, hacendado.
 D. Miguel Farril, id.
 D. Joaquín Peña, Teniente Alcalde de San Juan de Puerto-Rico.
 D. Francisco de Paula Acuña, Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País.
 D. Laureano Vega, Presidente del Ateneo.
 D. José Rodríguez Fuentes, Vocal de la Junta de Agricultura.
 D. Baltasar Girandier, escritor.
 D. Francisco Díaz Puertos, id.
 D. José Felipe del Pan, id.

Encomiendas ordinarias de Isabel la Católica.

D. Juan del Campo, Alcalde de Cienfuegos.
 D. Delfín Tomasino, id. de Ssgua.
 D. José Quintín Susarte, escritor.
 D. Leonardo Clva y Alba, del Casino español.
 D. Juan Pedro Dueñas, hacendado.
 D. Ramón Dueñas, id.
 D. Pascasio López, id.
 D. Juan Pablo Tonarel, Diputado provincial por la Habana.
 D. Matías Márquez, idem id.
 D. Ignacio Díaz Caneja, escritor.
 D. Eusebio Hernández, id.
 D. Ramón Aculle, Alcalde del Ayuntamiento de Manila.
 D. José Muñoz, idem id.
 D. Agustín Saez, Profesor de la Academia de Dibujo de Manila.
 D. Lorenzo Rocha, idem id.
 D. Juan Luna, pintor.

Cruz sencilla de Carlos III.

D. Rafael A. Cowley y Valdés, Catedrático de la Universidad de la Habana.
 D. Juan Vilaró y Díaz, Catedrático de la Universidad de la Habana.
 D. Carlos Hezgueta Alonso, idem id.
 D. Rafael Fernández de Castro, idem id.
 D. José Antolin del Cueto y Pazos, idem id.
 D. Ildefonso Rodríguez y Fernández, idem id.
 D. Valeriano Fernández y Ferraz, idem id.
 D. Joaquín Barnet y Ruiz, idem id.
 D. Juan Orus y Fresno, idem id.
 D. José Planelles, idem id.
 D. Vicente Fastiz y Portuondo, idem id.
 D. Manuel Solano y Molina, idem id.
 D. Pedro Córdoba y Leake, idem id.
 D. José S. Castellanos, idem id.
 D. Ramón Frias, Alcalde de Humacao.
 D. José Sayo, Regidor del Ayuntamiento de Manila.
 D. Alejandro Rocas, idem id.
 D. José Cardell y Planas, Decano de la Facultad de Derecho.
 D. Rafael Ginart, idem de Medicina.
 D. Ignacio Madrigal, idem de Farmacia.

Cruz sencilla de Isabel la Católica.

D. Manuel Cenón, D. Ramón Echavarría, D. Antonio Frau, D. Mateo Amorós, D. José Guzmán, D. Basilio Aguirre y Don José Gallart, individuos de Ayuntamientos de Puerto-Rico.
 D. Casimiro Mediavilla, Secretario del Ayuntamiento de Aguada.
 D. Alberto García, Director de la Escuela Náutica de Filipinas.
 D. José Vicente Velasco, Profesor de idem id.
 D. Ramón Blanco, idem id.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA ISLA DE CUBA.

Gran Cruz de Isabel Católica.

Excmo. Sr. D. Fernando González del Valle.

Encomienda de número de Isabel la Católica.

D. Antonio Prudencio López y Torres.
 D. Felipe Poe y Aloy.
 D. Cayetano Aguilera y Navarro.
 D. Antonio María Tagle y Granados.
 D. José Ramírez y Ovando.
 D. Antonio María Gordón y Acosta.
 D. José María García de Haro.
 D. Segundo Sánchez y Villarejo.

Encomiendas ordinarias de Isabel la Católica.

D. Felipe Francisco Rodríguez y Rodríguez.
 D. José Lopez Trigo.
 D. Juan Bautista Orduña y Feliu.
 D. Francisco Lorada.
 D. Enrique Poe y Aguirre.
 D. Claudio Dumas Blanco.
 D. Joaquín Estapé.

Caballeros de Carlos III.

D. Fernando J. Reinoso.
 D. Joaquín Francisco Lastres.
 D. Claudio André y Sempa.

Caballeros de Isabel la Católica.

D. Manuel Nicolás Hernández y Valdés.
 D. Manuel Alvaro Valdés.
 D. Bruno García Ayllón.
 D. Miguel Melero.
 D. Andrés Novoa y Blas.
 D. Francisco Valdés y Ramos.
 D. Santiago Abascal.
 D. José Ignacio García.
 D. Bruno Valdés Miranda.
 D. Pedro Sánchez González.
 D. Antonio Portuondo Estrada.
 D. Gabriel Roman y Cerruelo.
 D. Luis A. Ramos.
 D. Ginés Escanaverino.
 D. Mariano Marín.
 D. Mariano Esplugas.
 D. Andrés Sánchez.
 D. Emilio Ayala.
 D. José Landián.
 D. Fernando Jiménez.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PUERTO-RICO.

Gran Cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Gabriel Estrella.

Encomienda de número de Isabel la Católica.

D. José Laguna.

Encomienda ordinaria de Carlos III.

D. José R. Bobadilla.

Caballero de Carlos III.

D. Alejandro Infesta.

Caballeros de Isabel la Católica.

D. Adrian Martínez y Gandía.
 D. Ramón Martínez García.
 D. Fernando Sánaga.
 D. Ricardo Vela Val.
 D. Juan Sala González.
 D. Enrique Huika.

REAL CASA.

Gran Cruz de Carlos III.

Excmo. Sr. D. Honorio Samaniego y Pando, Conde de Villapaterna, Gentil hombre de Cámara, Grande de España y primer Montero de S. M.

Gran Cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. José María Aranda y Escobedo, Mayordomo de semana de S. M.

Comendadores de número de Isabel la Católica.

D. José Canale y Carrasco, Secretario de la Camarería mayor de Palacio.
 D. Antonio Pascual y Palavicino, Marqués de Beniel, Caballero de Campo.
 D. José Ulpiano Mollinedo, Gentil hombre de Casa y Boca.
 D. Santiago Fernández Cid, Montero de Cámara y guarda.
 D. Zacarías López y López, restaurador de las carrozas reales.

Comendador ordinario de Carlos III.

D. Carlos Llord y Gamboa, Oficial de la Mayordomía mayor de S. M.

Comendadores ordinarios de Isabel la Católica.

D. Natalio Rodríguez Zurdo, Oficial de la Intendencia general de la Real Casa.
 D. Juan Richer y Turió, Médico del Real Patrimonio de Aranjuez.

Caballeros de Carlos III.

D. Antonio de Pineda y Ceballos, Caballerizo de Campo de S. M.
 D. Pedro Gil y Municio, Primer Farmacéutico de Cámara.
 D. Francisco Comings y Prats, Interventor del Real Patrimonio de Aranjuez.
 D. José María Zárate de la Vega, Secretario particular del Mayordomo mayor de S. M.

Caballero de Isabel la Católica.

D. José García Ballesteros, primer Teniente Cura de la Real capilla del Palacio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Oviedo, en la cual se condena á José Llanaez Montes, Fernando Canga Ardura, Cristóbal Canga Ardura y Manuel Montes Villa, á la pena de muerte en causa por el delito complejo de robo y dos homicidios:

Considerando que los tres primeros, ó sea José Llanaez, Fernando y Cristóbal Canga, no tomaron parte material en los homicidios, ni resulta de la causa que, al concertarse para cometer el robo, tuvieron el propósito de matar á nadie, antes por el contrario puede deducirse de la clase de preparativos para el delito y de los actos ejecutados, que tan sólo se proponían inutilizar la resistencia de las personas atacadas:

Considerando en cuanto á Manuel Montes Villa que el homicidio de Manuel Alvarez tuvo lugar en el calor de la lucha que contra éste sostuviera el ree, y el de María Alvarez lo llevó á efecto después de algunas vacilaciones y cierta resistencia al cometerlo instigado por su hermano Fernando, que falleció en la cárcel durante el procedimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Llanaez Montes, Fernando Canga Ardura, Cristóbal Canga Ardura y Manuel Montes Villa, por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Vicente Romero y Girón.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideración á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. José Arrando y Ballester,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Mariano Téllez Girón y Beaufort, D. Francisco Serrano Bedoya y D. Francisco Vassallo y Moriano.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Servicios del Mariscal de Campo D. José Arrañón y Ballester.

Empezó a servir en clase de soldado el año 1835, y estuvo constantemente en operaciones de campaña en Cataluña hasta la terminación de la guerra civil.

En 1843 alcanzó por antigüedad el empleo de Subteniente, y el grado superior por los sucesos de Barcelona del mismo año. Formó parte de la expedición a Portugal en 1847, y a su regreso entró en operaciones en Cataluña, obteniendo el empleo de Capitán por su brillante comportamiento en la acción de Rupit.

Obtuvo el grado de Comandante por las operaciones practicadas en 1849 en la provincia de Tarragona, y el empleo de segundo Comandante por la gracia general de 1854.

Ascendió a Teniente Coronel por antigüedad en 1867, y le correspondió el grado de Coronel por la gracia general de 1868. En Octubre de este año se le confirió el mando de una columna, con la que recorrió las provincias de Valencia y Alicante, pacificando dicho territorio.

En 1869 prestó distinguidos servicios en persecución de las facciones carlistas del Maestrazgo y de las partidas republicanas que se levantaron en el distrito de Valencia, obteniendo la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, y el empleo de Coronel.

Se le confirió el mando del regimiento de Burgos; y el 1.º de Mayo de 1872 salió a operaciones de campaña, mandando una columna contra las facciones de la provincia de Tarragona, batiéndolas en Masotero, Serrán, Granadella, Rajadell, Sallón y San Mauricio, siendo recompensado con la Cruz roja de segunda clase en 2 de Setiembre, y con el empleo de Brigadier por Real decreto de 9 del propio mes.

Seguía en operaciones en Cataluña, mandando en Jefe las acciones del valle de Viaña y la del Salt de Colomb, por la que obtuvo la Gran Cruz Roja del Mérito militar.

Por decreto de 30 de Noviembre fué nombrado Gobernador militar de la provincia de Lérida, y asistió a las acciones de Liadó, San Quirce de Besora, Viladrán y otras hasta el 8 de Marzo de 1873 que fué relevado de aquel destino, quedando de cuartel.

El 31 del expresado Marzo se le nombró Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia, y cesó en este cargo en 23 de Junio. En Julio siguiente se le confió el mando de una brigada, con la que contribuyó a vencer la insurrección cantonal de Alcoy.

Nombrado por decreto de 22 de dicho mes Segundo Cabo de Valencia concurrió al sitio y toma de aquella capital, y por los servicios que prestó y haber capturado en el puerto de Almanza a la facción cantonal del cabecilla Plaza fué eficazmente recomendado y propuesto para el ascenso. Batió en Játiva a las facciones reunidas de Cuelca y Santés; asistió el 1.º de Octubre a la sorpresa de Torreblanca, y el 18 a la acción de Segorbe.

En Abril de 1874 fué nombrado Gobernador militar de la provincia de Lérida, y por sus distinguidos servicios de guerra en Cataluña promovido a Mariscal de Campo en 19 de Febrero de 1875.

Obligó a las facciones carlistas a levantar el bloqueo de Olot, batiéndolas en Santa Coloma de Farnés y en las acciones de las Planas y Auser, Molins de Rey y Papiol, y el 7 de Julio dirigió la reñida acción y toma de la Junquera.

Por decreto de 12 de dicho mes fué nombrado Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, y continuó no obstante en operaciones auxiliando las que se practicaban sobre la Seo de Urgel. El 6 de Setiembre asistió a la acción de San Hilario Sacalms y siguió en campaña hasta la pacificación del distrito.

Desempeñó varios mandos hasta el 31 de Agosto de 1878 que fué nombrado Comandante general de la segunda división de Valencia, y después en 10 de Noviembre de 1881 Segundo Cabo de aquella Capitanía general, destino que continúa ejerciendo.

Cuenta 47 años de efectivos servicios, 61 con abonos y 7 y 41 meses de antigüedad en el empleo de Mariscal de Campo, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones: Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito militar roja; Cruces de segunda y tercera clase rojas; Medalla de Alfonso XII, y otras de distinción por mérito de guerra.

En consideración a los servicios y circunstancias del Brigadier D. José Pardo Montenegro y Menéndez,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente a la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Eduardo Carondelet y Donado, D. Rafael Serrano Acebrón y D. Joaquín Terrer y Ruiz.

Dado en Palacio a veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Servicios del Brigadier D. José Pardo Montenegro y Menéndez.

Fuó nombrado Subteniente de Milicias provinciales en 1836 con destino al batallón de Betanzos, que se hallaba operando en el Norte. Asistió a varios hechos de armas, ascendiendo en 1839 a Teniente de la Guardia Real provincial, en la que continuó en campaña hasta Junio de 1840.

Por el alzamiento nacional de 1843 obtuvo el grado de Comandante. En dicho año fué nombrado Ayudante de Campo del Capitán general de Galicia, y en tal concepto asistió en 1846 al sitio y ocupación de la plaza de Lugo.

Siendo en 1848 Ayudante de Campo del Capitán general de Valencia tomó parte en las operaciones practicadas contra las facciones del Maestrazgo, obteniendo por el mérito que contrajo el empleo de segundo Comandante. El de primer Comandante lo obtuvo en 1853, y por la gracia general de 1854 el de Teniente Coronel.

En Abril de 1856 contribuyó a sofocar el motín que estalló en Valencia, y fué recompensado por su buen comportamiento con el grado de Coronel.

Con motivo de la insurrección de Loja en 1861 salió de Málaga el día 3 de Julio mandando una columna, por cuyos servicios se le otorgó la Encomienda de Isabel la Católica.

Ascendió a Coronel por el decreto de 10 de Octubre de 1864, y se le confirió el mando del regimiento de San Fernando, que desempeñó hasta que por Real decreto de 11 de Octubre de 1867 fué promovido a Brigadier.

En 5 de Setiembre de 1868 se le nombró Gobernador militar de la provincia de Pontevedra, cargo que desempeñó hasta fin del propio mes, que quedó de cuartel, permaneciendo en esta situación hasta 9 de Julio de 1875 que se le destinó a las órde-

nes del Capitán general de Cataluña, quien le nombró Gobernador militar de la plaza de Barcelona, y en Noviembre de dicho año obtuvo el mando de una brigada del Ejército de la Derecha, con la que operó en Navarra, asistiendo, entre otros hechos de armas, a la acción de Santa Bárbara de Oteiza el 30 de Enero de 1876, y a las de los días 17, 18 y 19 de Febrero que dieron por resultado la ocupación de Estella. Por estos servicios fué recompensado con la Gran Cruz roja del Mérito militar.

Continuó en campaña hasta la terminación de la guerra. En Abril de 1876 fué nombrado Jefe de brigada del segundo Ejército, y disuelto éste en Octubre del mismo año, se le confirió el mando de la primera brigada de la primera división del Ejército de Valencia, que actualmente desempeña.

Tiene 46 años de efectivos servicios, 15 de antigüedad en el empleo de Brigadier, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes: Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo; Gran Cruz roja del Mérito militar; dos cruces de primera clase de San Fernando, Encomienda de Isabel la Católica y Medalla de Alfonso XII.

En consideración a los servicios y circunstancias del Brigadier D. Juan Ibarreta y Ferrer,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente a la vacante ocurrida por ascenso de D. Manuel Salamanca y Negrete, y fallecimiento de D. Ramón Soriano y Pérez y D. Francisco Calderón y Anzoátegui.

Dado en Palacio a veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Servicios del Brigadier D. Juan Ibarreta y Ferrer.

Ingresó en la Academia de Ingenieros el 1.º de Setiembre de 1841, y en Julio de 1843 asistió a la defensa del fuerte de Guadalajara.

En Setiembre de 1845 fué promovido a Teniente, y se halló en los sucesos de esta Corte en Marzo y Mayo de 1848, obteniendo por ellos el grado de Capitán.

En Mayo de 1851 ascendió a Capitán, y en Julio del mismo año se le comisionó para visitar las escuelas de puentes militares más notables de Europa, concediéndosele por este servicio el grado de Comandante, y el empleo por la gracia general de 1854.

Hizo la campaña de Africa, concurriendo a las operaciones y hechos de armas que tuvieron lugar desde el 30 de Diciembre de 1859, y por los méritos que contrajo fué recompensado con la Cruz de primera clase de San Fernando, y el grado de Teniente Coronel.

El 22 de Junio de 1866 se halló en los sucesos de esta Corte, y por sus servicios le fué concedido el grado de Coronel.

En 7 de Mayo de 1867 fué nombrado Comandante de Ingenieros de Puerto-Rico, y en 1868 tomó una parte activa en las operaciones que se practicaron en dicha isla con motivo de la insurrección de Lares, siendo recomendados sus servicios.

Regresó a la Península en Setiembre de 1870; en Febrero de 1873 obtuvo el mando del primer regimiento de Ingenieros, con el que en Setiembre del mismo año pasó al Ejército de Cartagena, en el que desempeñó el cargo de Comandante general del Cuerpo, y por sus servicios al frente de dicha plaza fué promovido a Brigadier en Febrero de 1874, ascenso a que renunció el mismo mes.

En Julio siguiente pasó al Ejército del Norte, siendo nombrado Comandante de Ingenieros del tercer Cuerpo, y asistió a la toma de Laguardia, a la acción de Urnieta, por la que se le otorgó Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; a los combates de Meagas e Indamendi y operaciones sobre la línea del Orio, obteniendo por estos servicios otra Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

El 25 de Marzo de 1875 fué herido al efectuar un reconocimiento sobre el reduto Amasco Echevarría. Pasó a Madrid en Abril siguiente, y el 4 de Junio volvió a incorporarse al tercer Cuerpo del Ejército del Norte, asistiendo a los combates de Medianas Quincecos, Peña de Angulo, Salinas de Añana, batalla de Treviño y reconocimiento sobre Salvatierra.

Promovido nuevamente a Brigadier de Ejército en Julio de dicho año, se le confió el mando de la primera brigada de la primera división del tercer Cuerpo, con la que asistió a las acciones de Celadilla, San Miguel, Valles de Carranza, Sierra Escrita y otros hechos de armas hasta la terminación de la campaña, hallándose, entre otros, en los combates de Mendayo y Monte Hernio, por los que se le concedió la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar, convertida después en Gran Cruz de la misma Orden.

Concluida la guerra, mandó una brigada en el Norte y después otra en Castilla la Nueva, hasta que en Octubre de 1877 fué nombrado Ayudante de Campo de S. M. el Rey.

En Febrero de 1880 pasó al Ejército de Cuba, en el que obtuvo el mando de una brigada, tomando parte en las operaciones practicadas por las jurisdicciones de Santa Clara, Sagua y Cienfuegos, hasta que terminó la insurrección, y por estos servicios fué especialmente recomendado para el ascenso por el Capitán general.

Actualmente desempeña el cargo de Comandante general de Matanzas.

Cuenta 41 años de efectivos servicios, nueve de antigüedad en el empleo de Brigadier, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes: Cruz de San Fernando de primera clase, Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo; dos Cruces rojas de tercera clase del Mérito militar y la Gran Cruz de la misma Orden y distintivo; medallas de Africa, de Alfonso XII y de la Guerra civil, y la banda y Cruz de primera clase de la Corona de Prusia.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de caballería D. Andrés Arteaga y Silva, Marqués de Valmediano,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente a la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Francisco de la Guardia y Ortega, D. Federico Zenarruza y Benedetto y D. Manuel O'Reilly y Calvo.

Dado en Palacio a veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Servicios del Coronel de caballería D. Andrés Arteaga y Silva, Marqués de Valmediano.

En Agosto de 1843 ingresó en el Colegio de Artillería, donde permaneció hasta Diciembre de 1852 que, a petición propia, fué licenciado absoluto.

Por Real orden de 11 de Mayo de 1853 se le concedió el empleo de Alférez de caballería, siendo destinado en Setiembre del mismo año al escuadrón de Guardias de la Reina.

Obtuvo el grado de Teniente por los sucesos de Julio de 1854 y el empleo por antigüedad en 1859.

Hizo la campaña de Africa como Ayudante de campo del Comandante general del segundo Cuerpo de aquel Ejército, asistiendo a las acciones de los días 30 de Noviembre, 9, 11 y 20 de Diciembre, siendo recompensado con el grado de Capitán por el mérito que contrajo el referido día 9.

Concurrió igualmente a la acción de los Castillejos, por la que obtuvo el empleo de Capitán; a las de los días 4, 6, 8, 10 y 12 de Enero; a la ocurrida el 4 de Febrero, por la que se le concedió el grado de Comandante, y a las de los días 11 y 23 de Marzo, siendo por esta última recompensado con la Cruz de San Fernando de primera clase.

Terminada aquella campaña fué nombrado Ayudante de campo del Ministro de la Guerra, cargo que desempeñó hasta 1864.

En Enero de este año se le concedió el empleo de Comandante.

Formó parte de la columna que en Enero de 1866 persiguió a los regimientos sublevados de Bailén y Calatrava, siendo recompensado con la Cruz blanca del Mérito militar.

El 22 de Junio de dicho año se halló en los sucesos de la Corte, por los que obtuvo el empleo de Teniente Coronel.

Le correspondió el grado de Coronel por la gracia general de 1868, y en Diciembre del mismo año solicitó y obtuvo su licencia absoluta.

En Enero de 1874 se le concedió la vuelta al servicio, y en Marzo de 1875 alcanzó por antigüedad el empleo de Coronel, siendo en Setiembre destinado a mandar el regimiento de húsares de Pavía, con el que estuvo en operaciones en el Ejército del Norte, habiendo asistido, entre otros hechos de armas, a las acciones de Elejabeitia, Abadiano y Elgueta, por las que se le concedió la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Concluida la guerra pasó al distrito de Castilla la Nueva, en el que prestó servicio de guarnición hasta Febrero de 1880, que cesó en el mando del regimiento de Pavía por haber obtenido el reemplazo que solicitó.

En Mayo de 1882 se le confirió el mando del regimiento de Alfonso XII, que actualmente desempeña.

Cuenta 33 años y medio de efectivos servicios; 14 de antigüedad y siete y 40 meses de efectividad en el empleo de Coronel, siendo el número primero en la escala de su clase, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de San Fernando de primera clase, de San Hermenegildo, blanca del Mérito militar de primera y tercera clase, roja de segunda, Encomienda del Águila roja de Alemania y medallas de Africa y de Alfonso XII.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Eulogio Elías Elizarán,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente a la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Benigno Labastida y Resa, D. Antonio Ozores y Varela y D. Joaquín Mola y Martínez.

Dado en Palacio a veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Servicios del Coronel de infantería D. Eulogio Elías Elizarán.

Empezó a servir como Cadete del regimiento de Valencia en Marzo de 1838, y en Diciembre del mismo año ascendió a Subteniente, permaneciendo en campaña hasta la terminación de la guerra y asistiendo a 41 hechos de armas.

Obtuvo el grado de Teniente por la gracia general de 1843, y el empleo, por antigüedad, en el siguiente año.

Hizo parte de la campaña de 1848 y 1849, asistiendo a varias acciones de guerra.

Por el decreto de 1.º de Junio de 1848 le correspondió el grado de Capitán, y el empleo por la gracia general de 1854.

Asistió el 4 de Junio de 1855 a la acción del Caserío de Palau, y tomó parte en los sucesos de Cataluña de 1856, siendo recompensado con la Cruz de primera clase de San Fernando y el grado de Comandante respectivamente.

En Diciembre de 1867 ascendió a Comandante, por antigüedad, y por la gracia general de 1868 le correspondió el grado de Teniente Coronel.

Por Real orden de 6 de Mayo de 1872 le fué concedido el grado de Coronel en conmutación de la Cruz del Mérito militar que le había correspondido por el decreto de gracias de 3 de Febrero de 1871.

Ascendió a Teniente Coronel en Mayo de 1873. En Enero del 74 se encontró en los sucesos de Barcelona, Sans y Sarriá, y fué recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, por el que contrajo en el ataque y toma de Sans el día 8.

Continuó en operaciones contra las facciones carlistas de Cataluña, asistiendo a diferentes hechos de armas, obteniendo el empleo de Coronel por la acción dada en las inmediaciones de Olot el 17 de Enero de 1875, y mención honorífica por los de los días 18 y 21 de Marzo siguiente.

En Junio de dicho año se le confirió el mando del regimiento de Africa, y al organizarse el Ejército de la Derecha en el Norte pasó a Navarra, concurriendo a las acciones de Peña-Plata y Vera, y demás operaciones que tuvieron lugar hasta la terminación de la campaña.

En la actualidad continúa desempeñando el mando del citado regimiento de Africa.

Cuenta 44 años y 10 meses de efectivos servicios, 10 de antigüedad y ocho de efectividad en el empleo de Coronel, y se halla en posesión de la Cruz y placa de San Hermenegildo, de la de San Fernando de primera clase, dos rojas de primera del Mérito militar y una de tercera con distintivo blanco, y medalla de Alfonso XII.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Tomás Bouza y Cebriero,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de

Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Gómez y González, Don Rafael Alberni y Carro y D. Vicente García Bayo.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Servicios del Coronel de infantería D. Tomás Bouza Cebreiro.

Empezó á servir en clase de Cadete de cuerpo el 7 de Julio de 1857.

En Febrero de 1859 pasó al Ejército de Cuba con el empleo de Alférez. Permaneció en dicha isla hasta Diciembre de 1861 que formó parte de la división expedicionaria á Méjico, regresando á Cuba en Febrero de 1862, y en Junio siguiente volvió á salir con dirección á Santo Domingo, en cuya campaña tomó parte, asistiendo á diferentes hechos de armas, y por los méritos que contrajo fué recompensado con el grado de Capitán y Cruz de Carlos III.

En 1865 regresó á Cuba, y de allí á la Península. En 1868 ascendió á Capitán por gracia general, obteniendo además el grado de Comandante.

En Febrero de 1869 pasó al Ejército de Cuba, saliendo á campaña. Se halló en constantes operaciones y asistió á numerosos hechos de armas, y por los distinguidos servicios que prestó y méritos que contrajo, fué recompensado con Cruz roja de primera clase, mención honorífica, empleo de Comandante, y por último el de Teniente Coronel por la herida grave que recibió en la acción de Ojo de Agua el 14 de Enero de 1872, por consecuencia de la cual regresó á la Península, como enfermo, en Julio de dicho año.

En 1873, y hallándose de guarnición en Jerez de la Frontera, tuvo ocasión de prestar importantes servicios con motivo de la insurrección cantonal de Andalucía, conservando, merced á sus acertadas disposiciones, el orden y la tranquilidad de la población. Por dichos servicios fué agraciado con el grado de Coronel.

Pasó en Enero de 1874 al Ejército del Norte, asistiendo al sitio y toma de Laguardia, acciones de Ontón, Somorrostro y San Pedro Abanto, siendo recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar. Asistió igualmente á las acciones de los días 29 y 30 de Abril que determinaron el levantamiento del sitio de Bilbao, y continuó asistiendo á las operaciones que hasta fin de año se practicaron en la provincia de Vizcaya, tomando parte en la reñida acción que tuvo lugar el 26 de Octubre en Algorta.

En Enero de 1875 pasó á la brigada de vanguardia del tercer Cuerpo de Ejército, y concurrió á las operaciones practicadas sobre el Orío, así como á las acciones de Monte Garate Meegas é Indamendi, por las que obtuvo otra Cruz roja del Mérito militar, Oriamendi, Usurbil, Artolancha y otros hechos de armas hasta el 29 de Abril, habiéndosele concedido el empleo de Coronel por la acción del 26 de Octubre del año anterior.

En Mayo de 1876 se le nombró Comandante militar de Jerez de la Frontera, en cuyo destino continúa.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes: Cruz de San Hermenegildo, Cruz de Isabel la Católica, Cruz y Encomienda de Carlos III, Cruces rojas de primera y tercera clase del Mérito militar, blancas de segunda clase del Mérito militar y del Mérito naval.

Cuenta 25 años y medio de efectivos servicios y nueve y cuatro meses de antigüedad en el empleo de Coronel.

En atención á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Vicente Martitegui y Pérez,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Alvarez y Fernández Villamil, D. Vicente López Martínez y D. Alejo Cañas y Rey.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Servicios del Coronel de infantería D. Vicente Martitegui y Pérez.

Empezó á servir como Cadete de cuerpo en Junio de 1857, siendo promovido á Subteniente en 1859, y á Teniente por antigüedad en 1862.

En Enero de 1864 pasó al Ejército de Cuba y después á Santo Domingo, cuya campaña hizo, obteniendo, por los servicios que prestó, el grado de Capitán.

Regresó á Cuba en 1865, y en Octubre de 1866 fué nombrado Profesor de la Academia de Cadetes de la Habana, cargo que desempeñó hasta Octubre de 1868 que le correspondió el empleo de Capitán por la gracia general.

Salió á campaña contra los insurrectos, y fué recompensado con el grado de Comandante por la herida grave que recibió en la acción del Hondón en Junio de 1869, y con el empleo de Comandante y grado de Teniente Coronel por las operaciones sucesivas hasta 1871, que volvió á la Península.

En Julio de 1872 pasó nuevamente al Ejército de Cuba, entrando desde luego en operaciones.

En la acción de Palo Seco, ocurrida el 2 de Diciembre de 1873, fué hecho prisionero y mereció por su valor durante el combate y por su comportamiento mientras permaneció en poder de los insurrectos, ser recompensado, en virtud de propuesta especial, con el empleo de Teniente Coronel.

Obtuvo el grado superior por la amalgama de los Ejércitos permanente y expedicionario de Cuba, y continuó en campaña mandando batallón hasta su regreso á la Península en Marzo de 1875.

En Noviembre de este año salió á operaciones contra las facciones carlistas del Norte, mandando la reserva núm. 33, y después el batallón cazadores de las Navas, y asistió á diferentes hechos de armas hasta la terminación de la guerra, habiendo formado parte de la columna de ataque contra las posiciones carlistas de Garatamendi, y por cuyos distinguidos servicios fué recompensado con el empleo de Coronel.

En Julio de 1876 se le confirió el mando del regimiento de Mallorca, que aún desempeña.

Cuenta 25 años y medio de efectivos servicios, ocho y medio de antigüedad y siete de efectividad en el empleo de Coronel, y

se halla en posesión de la Cruz de San Hermenegildo, de la del Mérito militar, con distintivo rojo, de primera y segunda clase; medallas de Cuba, de la guerra civil y de Alfonso XII.

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda división del Ejército de Castilla la Nueva, al Mariscal de Campo D. Mariano Quesada y Quintana, que desempeña igual cargo en la tercera división del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Comandante general de la tercera división del Ejército del Norte al Mariscal de Campo Don Carlos Rodríguez de Rivera.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia al Mariscal de Campo D. Joaquín Colomo y Puche, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la segunda división del Ejército de dicho distrito.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda división del Ejército de Valencia al Mariscal de Campo D. José Pardo Montenegro y Menéndez.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división del Ejército de Valencia al Brigadier Don Enrique Boniche y Taengua.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Emilio Ruiz y Salaverría, Consejero del Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Codificación militar.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier Consejero del Supremo de Guerra y Marina Don Juan del Río y Sánchez de Anaya, á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Codificación militar.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Tomando en consideración lo manifestado por el Capitán general de la isla de Cuba en escrito de 3 de Diciembre próximo pasado, y á propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 9 del actual,

Vengo en disponer que D. Federico Morales Alvo, Auditor general del Ejército supernumerario y de distrito efectivo, cese en el cargo que desempeña de Auditor en la Capitanía general de la referida isla.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Con arreglo á lo que determina la excepción 3.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Badajoz para que sin las formalidades de remate público adquiera el ladrillo y teja necesarios á las obras militares de dicho demarcación, bajo las mismas condiciones y precios que rigieron en las subastas intentadas sin éxito, pudiendo admitirse proposiciones particulares si se presentaren.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Vista la sentencia de pena de muerte de que da cuenta el Capitán general de la isla de Cuba en telegrama de 10 del actual, la cual le fué impuesta en Consejo de Guerra con aprobación de aquella Autoridad al Guardia civil José González Incógnito por el delito de asesinato que perpetró en la persona de un cabo de su instituto el día 23 de Diciembre próximo pasado:

Resultando que el cabo castigó de obra al guardia por faltas leves en el servicio mecánico que le estaba confiado; que de dicho maltrato produjo éste queja á sus superiores, de los que fué desatendido, y que obrando con ofuscación disparó poco después su arma contra el citado cabo produciéndole la muerte, é intentando acto continuo suicidarse con la misma arma impidiéndoselo otros guardias:

Teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes que según manifiesta el referido Capitán general concurren en la perpetración de aquél delito, que el reo venía observando excelente conducta y prestado buenos servicios al Estado;

A propuesta de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar de la pena de muerte al guardia civil del Ejército de la isla de Cuba José González Incógnito, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería é informado por el de Administración militar y secciones de Guerra y Marina y Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que la Maestranza de Sevilla adquiera directamente una caldera de vapor tubular sistema *Rout* de 20 caballos nominales de fuerza á la Compañía de calderas de vapor de Birmingham por el precio de 6.400 pesetas, un martillo de vapor de doble efecto de 50 kilogramos de peso por el de 2.250 pesetas, una máquina universal de tesar por el de 4.450, un torno para torrear tuercas por el de 1.220, y una máquina de cepillar las caras de las tuercas y cabezas de redoblones por el 1.360, á Mr. John Zimmerman de Chemnitz, y una sierra mecánica para cortar en frío piezas y barras de hierro, á Mr. Creveu Brothers de Manchester por el precio de 3.200 pesetas, como caso comprendido en la excepción 4.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Exposición.

SEÑOR: Sustituida la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 23 de Agosto de 1878 por las de 8 de Enero y 8 de Julio de 1882, y dada nueva organización á los cuerpos activos y de reserva de todas armas y sus similares, fué indispensable la reforma del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército aprobado por V. M. por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878. El Ministro que suscribe se ocupó desde luego de tan importante asunto, y después de un examen detenido y de oír al Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el mismo y con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército ajustado á las prescripciones de la ley al propio tiempo que el adjunto proyecto de decreto para su aprobación.

Madrid 22 de Enero de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Arsenio Martínez de Campos.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJÉRCITO.

TÍTULO PRIMERO.

DEL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO EN LA PENÍNSULA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El objeto de este reglamento es la determinación por el Ministerio de la Guerra de los principios fundamentales consignados en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882 para su más exacto cumplimiento por las Autoridades militares.

Art. 2.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde el año en que cumplan 20 de edad, y son llamados con las excepciones, exclusiones, exenciones y aplazamientos que consigna la ley.

La calidad de español es indispensable para servir en el Ejército en cualquiera de sus clases.

La estatura mínima con que se puede ingresar en el servicio activo es la de 1'545 metros.

Art. 3.º El servicio militar dura 12 años, á contar desde el día en que el mozo ingresa en Caja, ó es declarado recluta disponible.

El tiempo de servicio se divide por mitad en activo y pasivo.

El servicio activo se cuenta desde el alta en el cuerpo.

El total obligatorio desde la fecha del ingreso en Caja.

Art. 4.º Pertenecen al Ejército activo:
Primero. Los mozos que, reuniendo las condiciones del artículo 16 de la ley de 8 de Enero de 1882, son declarados soldados y elegidos para cuerpo ingresan en los mismos procedentes del llamamiento anual.

Segundo. Los individuos que por excedentes de la fuerza orgánica de sus respectivos cuerpos quedan ó sean mandados á sus casas en uso de licencia ilimitada sin goce de haber alguno.

Tercero. Los que habiendo sentado plaza voluntariamente no hayan sido declarados soldados por su suerte.

Art. 5.º Forman la reserva activa:
Primero. Los sargentos, cabos y soldados que han servido tres años en los cuerpos activos, y deben servir otros tres en esta situación.

Segundo. Los sargentos, cabos y soldados que durante el tercer año de servicio determine el Ministro de la Guerra, usando de las facultades que le concede el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 6.º Los reclutas disponibles durante los seis años de su obligación militar forman parte del Ejército activo.

Art. 7.º Constituyen la segunda reserva los sargentos, cabos y soldados que han servido seis años en activo.

Art. 8.º Los reclutas disponibles que han permanecido durante seis años en esta situación constituyen durante otros seis el reemplazo de la segunda reserva.

Art. 9.º Cuando el Gobierno acuerde poner en pie de guerra todos ó determinado número de cuerpos activos con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 8 de Enero, ingresarán en las filas los soldados, cabos y sargentos de la reserva activa correspondientes á dichos cuerpos en el más breve plazo posible.

Art. 10. Para completar la fuerza ó cubrir las bajas de los cuerpos puestos en pie de guerra serán llamados á las filas los reclutas disponibles pertenecientes al Ejército activo, empezando por los que lleven menos tiempo en dicha situación, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley.

Art. 11. La movilización del todo ó parte de los cuerpos de la segunda reserva se hará rápidamente cuando lo disponga el Gobierno, con arreglo á lo prescrito en el párrafo tercero del art. 19 de la ley de 8 de Enero.

Art. 12. Siempre que sea necesario aumentar la fuerza de algunos cuerpos ó cubrir sus bajas llamando los individuos pertenecientes á los mismos en sus diversas situaciones, ó movilizar las reservas, los Capitanes generales y Gobernadores militares harán cumplir estrictamente las instrucciones referentes al caso que reciban del Ministerio de la Guerra, y dispondrán lo conveniente para la inmediata y rápida concentración de los individuos residentes en el territorio de su mando, resolviendo por sí las dudas y removiendo los obstáculos que puedan surgir; pues en tan importante servicio no cabe la dilación de la consulta ni el retraso de la vacilación.

Art. 13. Los individuos que se hallen disfrutando de licencia ilimitada, los pertenecientes á las dos reservas, los reclutas disponibles y los destinados á Ultramar que no se presenten cuando sean llamados por la Autoridad militar, serán juzgados y penados según lo que se halle dispuesto respecto á prófugos y desertores.

Art. 14. El reclutamiento para el reemplazo anual del Ejército se hará en la forma que previene la ley de 8 de Enero.

Si al ingreso de los reclutas en los cuerpos resultasen estos con más fuerza que la que tengan consignada en el presupuesto del año, se expedirán licencias ilimitadas á los reclutas sobrantes sin goce de haber alguno, quedando obligados á presentarse tan luego como sean llamados por sus Jefes para ingresar en las filas.

Los Jefes de los cuerpos llamarán sin pérdida de tiempo á los soldados que tengan con licencia ilimitada para cubrir las bajas que puedan resultar por exenciones, exclusiones ó redenciones de los reclutas del llamamiento anual, ya admitidos en cuerpo.

Art. 15. Sólo autorizado por una ley pedirá el Gobierno suspender el pase á la segunda reserva de los individuos que hayan cumplido los seis años de servicio activo á que están obligados.

Art. 16. A los que hayan cumplido sus 12 años de servicio se les expedirá su licencia absoluta, á no ser que soliciten continuar sirviendo y el Gobierno se lo conceda, con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 17. Los reclutas disponibles, concurrirán personalmente

te á las asambleas de instrucción que disponga el Gobierno en la forma y durante el tiempo que determine el decreto de su convocatoria.

Art. 18. Se entiende por zona militar, para los efectos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, la parte del territorio nacional que ha de formar con sus reclutas determinados cuerpos activos, sus reservas correspondientes y batallones de depósito.

CAPÍTULO II.

Del ingreso en el servicio.

Art. 19. Previsas las operaciones preliminares, ingresarán anualmente en el servicio todos los mozos á quienes comprenda la ley en la situación que á cada uno corresponda.

Art. 20. Ingresará en los cuerpos activos del Ejército y en los batallones de infantería de Marina todos los años el contingente que á propuesta del Ministro de la Guerra fije el de la Gobernación.

Art. 21. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, el último domingo del mes de Diciembre debe hacerse anualmente el sorteo general de los mozos obligados al servicio militar para determinar los que deban ingresar en las filas del Ejército.

Art. 22. Los Jefes de los cuerpos y dependencias militares remitirán los certificados de existencia de que trata el art. 23 de la ley á los Alcaldes de los pueblos respectivos, expresando con claridad todas las circunstancias que contribuyan á identificar la persona y vecindad de los mozos que estando á sus órdenes deban ser alistados anualmente.

Art. 23. También remitirán con toda brevedad y exactitud las certificaciones que se les reclaman para los efectos del artículo 166 de la ley.

Y averiguado por los medios que les diete su celo, los hermanos que puedan tener sujetos al llamamiento anual los individuos que están á sus órdenes, expedirán los certificados que acrediten la permanencia de éstos en el servicio en 1.º de Marzo, y los remitirán, sin previa reclamación y con urgencia, al Vicepresidente de la Comisión provincial respectiva para los efectos que en justicia correspondan.

CAPÍTULO III.

De la distribución del contingente anual llamado al servicio.

Art. 24. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas, ó ingresará desde luego en las filas, el número de hombres que se estime necesario y determine un Real decreto, expedido por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Los mozos restantes, denominados reclutas disponibles, quedarán en sus hogares á disposición del Gobierno.

Art. 25. Por el Ministerio de la Guerra se manifestará anualmente al de la Gobernación en el mes de Diciembre el número de hombres que se necesitarán para el reemplazo del Ejército activo, así en España como en Ultramar y en los batallones de Marina, á fin de que por dicho Ministerio se fije el cupo con que haya de contribuir cada provincia.

Art. 26. Publicado por el Ministerio de la Gobernación en la GACETA DE MADRID el cupo de hombres con que ha de contribuir cada provincia al reemplazo anual del Ejército, por el Ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes oportunas para su distribución y destino á cuerpo.

CAPÍTULO IV.

De las Cajas de recluta.

Art. 27. En las capitales de las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias habrá una comisión militar permanente encargada de recibir los reclutas del llamamiento anual que deban ingresar en el Ejército. Esta comisión se denominará *Caja de recluta*.

Art. 28. Cada Caja de recluta se compondrá de un Comandante y un Capitán de las armas de infantería ó caballería y dos escribientes de la clase de tropa pertenecientes al arma de infantería.

Art. 29. El nombramiento de los Jefes y Capitanes de las Cajas de recluta se hará por el Ministerio de la Guerra á propuesta del Capitán general del distrito. El personal de tropa lo nombrará el Director general de Infantería.

Art. 30. Las Cajas de recluta se considerarán abiertas durante el período anual en que ingresan los mozos. La duración de este período es de dos meses, pero las funciones de aquéllas son permanentes para las incidencias del reemplazo durante todo el año.

Art. 31. El personal de las Cajas de recluta disfrutará el sueldo entero que á sus empleos corresponda durante dos meses, los 10 restantes sólo cuatro quintos. Para los gastos de escritorio, impresiones y demás reglamentarios se asignará á las Cajas de recluta una gratificación anual en la forma que determine su respectivo reglamento.

Art. 32. La inspección de las Cajas de recluta corresponde á los Capitanes generales de los distritos, y por delegación de éstos á los Gobernadores militares de las provincias.

Art. 33. Por el Ministerio de la Guerra se fijará anualmente la fecha en que se declaran abiertas las Cajas de recluta.

Art. 34. El ingreso de los reclutas del llamamiento anual en las Cajas deberá terminarse en 20 días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 130 de la ley.

Art. 35. La entrega de los soldados en Caja se hará por el comisionado del Ayuntamiento á que correspondan, á presencia de un Diputado provincial, de la Comisión permanente, designado por ésta, y del Comandante de la Caja.

Los Capitanes generales de los distritos y Gobernadores militares de las provincias podrán presenciar la entrega cuando lo estimen conveniente. Pueden también asistir al acto cuantas personas tengan interés en su legalidad.

El Comandante de la Caja dará recibo á cada comisionado de los mozos que éste le entregue.

Art. 36. Todos los reclutas á su ingreso en Caja serán de nuevo tallados y reconocidos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 134 de la ley.

Si hubiere conformidad en los asistentes al acto ingresará el mozo en Caja. Si cualquiera de ellos no se conformase con el resultado de la talla ó del reconocimiento, se dará cuenta á la Comisión provincial para la resolución que proceda, con arreglo á los artículos del capítulo 45 de la ley.

Art. 37. Los reclutas destinados á cuerpo serán de nuevo tallados al ser dados de alta en él, y si resultaren sin la talla legal los Capitanes generales de los distritos dispondrán la instrucción de expediente para exigir la responsabilidad que corresponda al Comandante de la Caja en que ingresó el mozo, sin perjuicio de lo que pudiera corresponder á los talladores. Si los reclutas que deberán ser nuevamente reconocidos resultasen inútiles, las mencionadas Autoridades elevarán el expediente al Ministro de la Guerra, para que por el de la Gobernación se instruya el expediente gubernativo á que se refiere el artículo 48 del reglamento de exenciones, unido á la ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 38. Los reclutas ingresados en Caja quedan sujetos á la Autoridad militar y bajo la inmediata y exclusiva depen-

dencia de sus Jefes respectivos; y por conducto de éstos, deberán recibir los certificados de redención ó cambio de situación que á su favor expidan las Comisiones provinciales dentro de los plazos de la ley.

Art. 39. Ningún individuo que haya ingresado en Caja podrá ser dado de baja en el Ejército sin orden expresa de la Autoridad militar correspondiente.

Art. 40. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 133 de la ley, los Comandantes de las Cajas recibirán, ó en su caso reclamarán, de los Secretarios de las Comisiones provinciales:

Primero. Una relación nominal certificada del número de reclutas disponibles que por todos conceptos deban ingresar en cada uno de los batallones de depósito.

Segundo. Otra relación nominal, igualmente certificada, de los mozos que dispensados del servicio activo ó obligados á continuar en las filas deban abonarse á los pueblos á cuenta de sus respectivos contingentes con arreglo á la ley, acompañando los certificados de existencia de los que se encuentren en el último caso.

Y tercero. Las filiaciones debidamente legalizadas de todos y cada uno de los mozos sorteados en la provincia y destinados á cuerpo activo ó de depósito.

Art. 41. Los mozos que ingresan en las Cajas de recluta pueden ser baja en las mismas por fallecimiento, exención del servicio y destino á cuerpo activo ó batallón de depósito como recluta disponible.

Art. 42. A los fallecidos y exentos del servicio se les cerrarán definitivamente sus ajustes en las Cajas de recluta con la fecha de su baja. Los ajustes de los reclutas disponibles se pasarán al mismo tiempo que sus filiaciones á los batallones de depósito en que deban ingresar.

Los que sean baja por destino á cuerpo activo serán socorridos por las Cajas de recluta hasta fin de mes, y los socorros no satisfechos y las filiaciones se entregarán á los Oficiales receptores de cada cuerpo.

Los Jefes de los cuerpos activos pasarán á las Cajas de recluta los cargos que correspondan por los haberes y pan que hayan devengado los reclutas recibidos de las mismas, á razón de 50 céntimos de peseta y ración diaria de pan.

Los reclutas pasarán su primer revista en los cuerpos activos en la del mes siguiente á su ingreso en Caja.

Art. 43. Los Jefes de las Cajas de recluta tienen la ineludible obligación de cumplir y hacer cumplir á sus subordinados las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, dando cuenta al Gobernador militar de la provincia de las infracciones que les consten y no puedan remediar por sí.

Art. 44. Durante los dos meses en que están abiertas las Cajas de recluta, si necesitaren de algún personal auxiliar por exceso de trabajo, podrán los Capitanes generales de los distritos, dando cuenta al Ministro de la Guerra, agregar á las mismas uno ó dos subalternos ó escribientes de los batallones de reserva ó de depósito de las capitales, y se abonará á dichos auxiliares en este tiempo el sueldo entero de su empleo.

Art. 45. Los Jefes de las Cajas de recluta dependen inmediatamente de los Gobernadores militares de la provincia, y de esta Autoridad recibirán las órdenes é instrucciones que correspondan para el más exacto cumplimiento de su cargo.

Art. 46. En los días que los Gobernadores militares designen para la distribución de los reclutas, se presentarán sin excusa ni pretexto alguno al acto de la saca todos los mozos que en aquel día existan en la Caja, pasando revista por relación con las tallas á todos los concurrentes antes de verificarse la elección, para que los Oficiales receptores se persuadan, y lo mismo los interesados, de la legalidad con que se procede.

Dichas relaciones formadas por el Jefe de la Caja y los Oficiales receptores se archivarán en el Gobierno militar de la provincia. Los Oficiales receptores examinarán en el acto de la saca las filiaciones originales de los mozos que por hallarse enfermos en los hospitales no asistían á la elección, y con ellas á la vista puedan elegir para sus cuerpos á los mozos que estimen conveniente. También podrá examinar para su gobierno las filiaciones de los útiles condicionales.

Art. 47. Las filiaciones que las Cajas de recluta deben entregar á los cuerpos estarán en un todo ajustadas á los formularios aprobados, legalizadas con las firmas que está prevenido y con las notas de baja y ajuste que haya lugar.

Se omitirá en ningún caso la importante circunstancia del número que cupo en suerte á cada recluta y la de haber sufrido el sorteo para Ultramar.

Art. 48. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 127 de la ley de 8 de Enero de 1882, los Jefes de las Cajas de recluta abonarán á los comisionados de los Ayuntamientos respectivos el importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en Caja.

Art. 49. Las Cajas de recluta se establecerán en edificios adecuados á su objeto pertenecientes al ramo de guerra siempre que sea posible.

Art. 50. Desde el ingreso del recluta en Caja hasta su destino á cuerpo tendrá todos los días por lo menos una hora de lectura de las leyes penales militares y obligaciones de su clase á presencia de un Oficial que le explicará sus deberes con afectuoso interés para que comprenda bien la honrosa misión que la patria le confía.

Art. 51. Los reclutas, á su ingreso en Caja, podrán vivir acuartelados ó seguir con sus familias en las capitales de provincia, asistiendo á todos los actos y listas de Ordenanza. Los que estén acuartelados recibirán el socorro, pan y utensilios correspondiente. Los que vivan con sus familias no recibirán socorro alguno hasta su destino á cuerpo.

Art. 52. Los Capitanes generales de los distritos pueden suspender, arrestar gubernativamente y procesar á los Jefes y Oficiales de las Cajas de recluta que falten á los deberes de su cargo, y nombrar quienes les sustituyan interinamente, dando cuenta al Ministro de la Guerra.

Art. 53. Los mozos que ingresen en Caja que no sea la de su provincia serán destinados precisamente á uno de los cuerpos que saquen su contingente de la zona militar á que pertenezca el pueblo en que fueron sorteados.

CAPÍTULO V.

De los útiles condicionales.

Art. 54. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38 y 40 del reglamento de exenciones unido á la ley de 8 de Enero, se hará en todo caso la comprobación y clasificación de los mozos que sean declarados útiles condicionales.

Art. 55. Los Comandantes de las Cajas de recluta recibirán los certificados correspondientes á los mozos declarados útiles condicionales para los efectos que haya lugar y anotación en sus filiaciones, uniéndose después á su expediente.

Art. 56. Los expedientes de comprobación se incoarán precisamente dentro del plazo de dos meses, á contar desde el ingreso del recluta en Caja.

Art. 57. Los útiles condicionales que lo necesiten pasarán á los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto á los civiles.

Art. 58. Mientras permanezcan en Caja los útiles condicio-

nales se les abonará el socorro diario de 80 céntimos de peseta, ración de pan y el utensilio correspondiente.

Art. 59. El útil condicional no tiene derecho al abono de primera puesta hasta que se le declare definitivamente soldado.
Art. 60. Tan luego como recaigan resoluciones definitivas, los declarados inútiles regresarán a sus hogares; y los útiles serán destinados a cuerpo por los Gobernadores militares respectivos, ingresando precisamente en uno de los que reciban su fuerza de la zona militar a que pertenezca el recluta.

Art. 61. El tiempo de observación de los útiles condicionales en ningún caso se les contará para extinguir el de su obligación en situaciones activas.

Art. 62. Los útiles condicionales serán revistados semanalmente por un Jefe nombrado al efecto por los Gobernadores militares, que recibirán noticia del alta y baja ocurrida y de los motivos que la hayan producido.

Art. 63. Cuando los Facultativos no lo estimen perjudicial, los útiles condicionales recibirán en las Cajas la instrucción de recluta sin armas, para que a su ingreso en los cuerpos estén en disposición de tomarlas.

CAPÍTULO VI.

De las exenciones temporales del servicio.

Art. 64. Quedan exentos del servicio y son admitidos a los pueblos respectivos a cuenta de sus cupos, conforme a lo dispuesto en el art. 90 de la ley:

Primero. Los religiosos profesos de las Escuelas Pías, de las congregaciones destinadas exclusivamente a la enseñanza primaria, con autorización del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

Segundo. Los novicios de las mismas órdenes religiosas que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la entrega en Caja.

Tercero. Los operarios del establecimiento de minas de Almadén.

Y cuarto. Los Oficiales del Ejército y Armada y sus institutos, los alumnos de las Academias y Colegios militares, y los individuos de todas las clases militares pertenecientes a los buques de la Armada que sirvan en ellos al hacerse el alistamiento y sorteo anual. Todo exento que antes de cumplir los 32 años de edad dejase de pertenecer a cualquiera de las clases indicadas, quedará obligado a servir en el Ejército el tiempo que le falte hasta completar los 42 años que prefiere el artículo 2.º de la ley. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior, los individuos que hayan obtenido su licencia absoluta por haber cumplido el tiempo de servicio que se halla prevenido en disposiciones especiales.

Art. 65. Quedan temporalmente excluidos del servicio militar activo:

Primero. Los declarados inútiles.

Segundo. Los que no lleguen a la talla de 1'500 metros. Unos y otros se presentarán anualmente a las Comisiones provinciales para ser reconocidos en cada uno de los tres llamamientos siguientes con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la ley.

Art. 66. Si de los expresados reconocimientos resultase haber desaparecido la causa de la exención, se les destinará al cuerpo activo ó batallón de depósito correspondiente, según el número que le cupo en suerte, no sirviéndoles de abono el tiempo que estuvieron exceptuados para extinguir el que les corresponde en activo.

Art. 67. Los que en tercera revisión continúen con la excepción alegada, recibirán sus licencias absolutas.

Art. 68. Los suplentes de los exentos temporales pasarán a la situación que les corresponda según el tiempo que hubieren servido.

CAPÍTULO VII.

De los mozos procesados que sufren ó han sufrido condena.

Art. 69. El mozo que haya sufrido condena de inhabilitación, confinamiento, destierro, sujeción a vigilancia, reprobación pública, suspensión de cargos, derechos, profesión u oficio, arresto, caución ó multa, ingresará en el cuerpo del Ejército activo ó batallón de depósito que le corresponda.

Si hubiese sufrido cualquier otra pena, será destinado precisamente a los cuerpos disciplinarios de África, donde extinguirá todo el tiempo de servicio activo que le corresponda, pasando a la segunda reserva cuando los de su reemplazo.

Art. 70. Con los mozos que al hacerse la entrega en Caja se hallasen sufriendo condena se observará lo siguiente:

Primero. Si la pena fuese la de cadena, reclusión, extrañamiento ó presidio mayor no ingresará el penado en el servicio, llamando en su lugar el suplente a quien corresponda. Cuando la condena termine antes de cumplir el suplente el tiempo que le corresponda servir en activo, el penado ingresará en uno de los cuerpos disciplinarios de África y el suplente pasará a la situación de recluta disponible.

Segundo. Si la pena impuesta fué la de presidio correccional ó la de prisión mayor, menor ó correccional, si al cumplir la condena no cuenta el mozo la edad de 32 años, será destinado a uno de los cuerpos disciplinarios de África para cumplir en él todo el tiempo de su servicio activo.

Tercero. Cuando la pena sea de confinamiento, inhabilitación, destierro, sujeción a vigilancia, reprobación, suspensión de cargos, derechos, profesión u oficio, arresto mayor ó menor, ingresará el mozo sin demora en la Caja de la provincia donde esté sufriendo su condena por cuenta del cupo del pueblo por que fué soldado.

Cuarto. Cuando la pena sea de relegación ingresará el mozo en uno de los cuerpos de disciplina de Ultramar, donde servirá igual tiempo que los que procedentes de su reemplazo les haya correspondido en suerte pasar a aquellas provincias.

Art. 71. Si un mozo, a quien toque la suerte, se halla procesado por causa criminal, se llamará en su lugar al suplente a quien corresponda para que sirva el tiempo ordinario de aquél, si por sentencia ejecutoria fuese condenado a sufrir alguna de las penas designadas en el número 1.º del artículo anterior. Cuando por sentencia ejecutoria se absuelva al reo ó se le imponga menor pena de las designadas en dicho número 1.º, ingresará el procesado en el Ejército, pasando el suplente a la situación que le corresponda. No se llamará al suplente del mozo procesado que se halle en libertad bajo fianza, si el Ministerio fiscal no ha pedido mayor pena de las designadas en el artículo 97 de la ley, desde la regla 2.ª inclusive, pues terminada la causa deberá ingresar en el servicio, según lo establecido anteriormente.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes en el distrito de Torroella de Montgrí, provincia de Gerona:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 de Febrero próximo se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes en el distrito de Torroella de Montgrí, provincia de Gerona.

Dado en Palacio a veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en esta subasta: 61'50 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio López Martínez.....	400.000	61'85
El mismo.....	140.000	61'80
D. José Portalés.....	225.000	61'80
D. Esteban Helguero.....	440.000	61'49

PROPOSICION ADMITIDA.

INTERESADO.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Esteban Helguero.....	440.000	61'49	86.086

Madrid 22 de Enero de 1883.—El Director general, José Creagh.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

a dos plazas de Profesores auxiliares vacantes en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona en las dos especialidades Química y Mecánica.

Los señores opositores a las referidas plazas D. Salvador Draper y Preciós y D. José Tous y Biaggi se servirán presentarse el día 5 de Febrero próximo, a las nueve de la noche, en el anfiteatro del Conservatorio de Artes y Oficios de esta Corte, sito en la planta baja del Ministerio de Fomento, donde tendrá lugar el sorteo de las trincas; advirtiéndose que conforme al artículo 14 del reglamento vigente de oposiciones a cátedras, los opositores que no asistan ni excusen su asistencia con causa legítima del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian a la oposición.

Madrid 22 de Enero de 1883.—El Presidente del Tribunal, Joaquín María Sanromá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Sucursal del Banco de España de Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo transmisible de depósito de billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, número 469, expedido por esta sucursal en 40 de Junio del año próximo pasado a nombre de D. José María Rivera, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 10 de este mes, fecha del primer anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulándose el primitivo y quedando esta sucursal exenta de toda responsabilidad.

Cádiz 20 de Enero de 1883.—El Secretario, E. Conde. X—976

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.
DÍA 22.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Aranjuez.....	Isabel Marcilla de Trabado.....	Sin señas.
Cartagena.....	Pascual Taza.....	Prado, 21.
Luarca.....	Narciso Rochil....	Plaza Cébada, 11.
Ponferrada.....	Jerónimo Castro....	Augila, 19, segundo, 7.
Idem.....	Agustín Labela....	Toledo, 6.
Pontevedra.....	Francisco Martínez.	Amparo, 34, tercero.
Vélez-Málaga....	Miguel Sel Guzmán.	Hotel Peninsular.
Avila.....	Nicolás Albornoz....	Sin señas.
Bilbao.....	José Arceche.....	Desengaño, 10.
Sevilla.....	Francisco Martínez.	Amparo, 41.
Barcelona.....	Juan Santa María..	Rey Francisco, 26, primero.
Idem.....	Navarro Rambla...	Palma, 23, tercero.
Barmen.....	Domingo Ortega...	Espíritu Santo, 23, 25.

Madrid 22 de Enero de 1883.—P. el Jefe del Gabinete Central, Federico Sanchez.

Administración del Correo Central.

DÍA 22.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 413 Aureliano Ruiz.—Manzanares.
- 414 Bernardo Torres.—Zamora.
- 415 Crespo y Cruz.—Gijón.
- 416 C. Hoppe y Compañía.—Santander.
- 417 Federico Abarreátegui.—Badajoz.
- 418 Gregoria Biyueta.—Aranda de Duero.
- 419 Isabel Fernández.—Sin dirección.
- 420 Isidro Garay.—Alcalá de Henares.
- 421 Ildefonso Ibáñez.—Tafalla.
- 422 José Sáinz.—Villasante.
- 423 Mari y Torres.—Sin dirección.
- 424 Mariano González.—Cedillo.
- 425 Petra Pérez.—Burgos.
- 426 Presentación Valcarcel.—Hellín.
- 427 Sebastián Puente.—Laraneuva.
- 428 Vicente Ferrer.—Barcelona.

Madrid 22 de Enero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 26 del corriente, a las dos de su tarde, a fin de ocuparse de los asuntos que expresa la hoja que se acompaña a la citación.

Lo que con arreglo a lo prevenido por la ley, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Enero de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Alcaldía constitucional de Málaga.

Aprobado por Real orden de 16 de Noviembre de 1882 el proyecto presentado por D. Alberto Ripoli de Castro para el establecimiento de un tranvía en esta ciudad, que partiendo de las inmediaciones de la estación del ferrocarril se dirija por las calles de Cuarteles, Puente de Tetuán, Pasillos de Atocha y Santa Isabel, calles de Torrijos y Alamos, y Plaza de Riego, descendiendo por las calles de Granada y Molina Lario hasta el encuentro de esta última con la Cortina del Muelle, y cumplidos los requisitos establecidos en la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ha sido señalado el día 23 de Febrero próximo, a la una de la tarde, para la subasta del tranvía referido, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en dicho acto será la de 40.156'33 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto, cuyo depósito se consignará en la Caja sucursal de esta provincia acompañándose a la proposición la carta de pago ó resguardo expedido por aquella.

La licitación versará sobre reducción de las tarifas aprobadas para el uso de este tranvía. Si hubiese igualdad entre dos ó más de las proposiciones más ventajosas, se procederá en el acto a una nueva licitación abierta, en que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones indicadas: esta licitación versará sobre rebaja en el número de años de la concesión, y durará por lo menos 15 minutos, pasados los cuales se dará por terminada adjudicándose al mejor postor. Si los que han de tomar parte en la licitación abierta no hicieren propuesta alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido número más bajo en el sorteo que ha de preceder a la apertura de los pliegos.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, tiene el petionario de este tranvía el derecho de tanteo, el cual ejercerá asistiendo por sí ó por persona que debidamente le represente al acto de la subasta, el cual se prorrogará por media hora para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta. Si transcurriese la media hora sin hacerse declaración alguna por el petionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo y se adjudicará al postor firmante de la proposición más ventajosa. En este caso será de cuenta del rematante el abono, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación del importe del proyecto según la tasación aprobada.

En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, Negociado de Obras públicas, se hallarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones particulares para la concesión, tarifas y demás documentos que han de servir de base para la subasta.

Málaga 18 de Enero de 1883.—Carlos Dávila.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del edicto publicado en la GACETA DE MADRID y Boleín oficial de esta provincia, así como del proyecto y demás documentos relativos al tranvía que se trata de establecer en esta ciudad, se comprometo tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares que forma parte del respectivo estudio, rebajando (en letras la cantidad que se baje) por 100 las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta cuyo (....) por 100 será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

X—973

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, que se formaliza a virtud de lo mandado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se saca a pública y tercera subasta un molino harinero con su correspondiente maquinaria, situado en el pueblo de Cabezas del Pozo, partido judicial de Arévalo, provincia de Avila, que ha sido tasado el edificio con la maquinaria en 45.386 pesetas. Para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Arévalo, se ha señalado el día 26 de Febrero próximo venidero, a las dos de la tarde.

Para tomar parte en la subasta es preciso que los licitadores exhiban su cédula personal y depositen previamente en la

mesa del Juzgado el 40 por 100 de la tasación. Serán admitidas las posturas que se hagan sin sujeción a tipo fijo, respecto a las cuales el Juzgado acordará a su tiempo lo que preceda.

Los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Madrid a 40 de Enero de 1883.—V. B.—Rodríguez Roza.—El Escribano, Antonio Ciudad. X—975

PALMA.—LONJA.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En los autos que se siguen a instancia de D. Gabriel Feliú y Manera, como heredero universal de su padre D. Bernardo Feliú y Tomás, se ha presentado escrito de demanda contra los herederos de D. Francisco Manera y Feliú, que lo son Doña Francisca, Doña Juana Ana y D. Bernardo Manera y Feliú, todos vecinos de esta ciudad, y D. Gabriel Manera y Feliú, de ignorado paradero, sobre pago de 7.000 libras mallorquinas, ó sean 23.333 pesetas 33 céntimos, intereses vencidos y costas; y en su virtud ha recaído la providencia que dice así:

«Punto 9 de Diciembre de 1882.—A lo principal se há por presentada la anterior demanda con los documentos que la instruyen y copias simples prevenidas, se confiere de ella traslado a Doña Francisca, Doña Juana Ana y D. Bernardo Manera y Feliú, vecinos de esta ciudad, y a D. Gabriel Manera y Feliú, y en caso de haber fallecido éste a sus herederos y sucesores, cuyo domicilio de uno y otro se ignora, contra quienes se propone, y se emplaza a los tres primeros para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, concediéndose el plazo de 30 días al D. Gabriel ó sus sucesores para efectuarlo; al primer otrosí publíquese la cédula de notificación y emplazamiento en la forma que se solicita; al segundo otrosí por hecha la manifestación, y al tercero por presentadas las copias que se indican.

Lo mandó y firma el Sr. D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta partido, ante mí, y doy fe.—Victorio Andrés.—Jorge Perelló.»

En su consecuencia se publica la presente cédula para que sirva de notificación y emplazamiento a D. Gabriel Manera y Feliú, y en caso de haber fallecido a su heredero, que lo es Doña Carolina Manera.

Palma 20 de Diciembre de 1882.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Jorge Perelló.

Mandada insertar la anterior cédula en la GACETA DE MADRID cumplimentando un exhorto con que se ha remitido librado en 20 de Diciembre del año próximo pasado.

Madrid 17 de Enero de 1883.—V. B.—Gomez.—El actuario, Jorge Reboles. X—978

SEVILLA.—MAGDALENA.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital a solicitud de Doña Emilia Hipkins y Wetherell, en autos concurso de acreedores a bienes de D. Nathan Wetherell, se convoca a los que en concepto de acreedores se crean con derecho en este concurso para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten a deducirlo; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de este plazo se declarará fenecido el concurso y se dispondrá la entrega de los bienes a los que acrediten ser sucesores y herederos del concursado.

Sevilla 17 de Enero de 1883.—Antonio de Vera. X—977

VENDRELL.

D. Sebastián Ribot Santandreu, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente segundo edicto se llama al ausente D. José Vidales Roman y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquel no se presentare, para que dentro del término de dos meses, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten a reclamarla si lo creen conveniente y se consideren con mejor derecho a dicha administración que la hermana del ausente Doña María Vidales y Romeu; previniéndose a los últimos que deberán justificar su derecho con los documentos correspondientes al comparecer en este Juzgado, y que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell a 21 de Julio de 1882.—Sebastián Ribot.—Ante mí, Antonio Pujol. X—973

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y 30 milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ASTRONO del día. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las naves de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 22 de Enero de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llegó en provincia alguna.

Ayuntamiento municipal de Madrid. De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Lechón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Reses segovillanas.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los precios recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía with their respective revenue amounts.

Madrid 22 de Enero de 1883.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 22 de Enero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS'. Lists various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Renta perpetua al 3 por 100 exterior', 'Deuda amortizable al 4 por 100', etc., with their respective values and dates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Llerda, Linares with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras. PARÍS 20 DE ENERO. Deuda perp. al 4 por 100 ext. a 59'75, Idem id. interior... a 59'75, Idem amort. al 4 por 100... a 59'75, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a 20 días fecha, días, 47'25. París, a 3 días vista, fr., 4'91.

SANTOS DEL DÍA.

SAN ILDEFONSO, ARZOBISPO DE TOLEDO; San Raimundo, confesor, y Santa Emerenciana. Cuarenta horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 84 de abono.—Turno 2.º par.—El barbiere di Siviglia. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Conflicto entre dos deberes.—Las figuras de movimiento.—Intermedios por el sexteto. A las ocho y media.—Función 97 de abono.—Turno 1.º impar.—El tejado de vidrio.—El oro y el moro.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Los amantes de Teruel.—Los palos deseados. A las ocho y media.—Función 99 de abono.—Turno 3.º.—Pobre perfidado.—Crisálida y mariposa.—Lo de siempre. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Función 26.—Turno par.—Boccaccio. A las ocho y media.—Función 116 de abono.—Turno par.—Gillette de Narbona. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Función 22 de tarde.—Turno 1.º.—Sin familia.—De todo un poco. A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º.—Carriños que matan.—De todo un poco. TEATRO DE VARIADA.—A las cuatro y media.—Mala sombra.—Luces y sombras.—Fiesta nacional. A las ocho.—Fiesta nacional.—Luces y sombras.—Hija única.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.

IMPRENTA NACIONAL.